

Año: 2011

Expediente: 7287/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. AGUSTÍN SERNA SERVÍN, SECRETARIO GENERAL DE LA CROC DE NUEVO LEÓN, LIC. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE LA CROC DE NUEVO LEÓN Y CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS DE LA CROC DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A FIN DE REGULAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Diciembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANIS ALAMAGUER.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Hacemos uso de nuestra atribución que como ciudadanos tenemos conforme lo establecen los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento que rige su vida interna, para presentar iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y con fundamento en el artículo 71 de nuestra Carta Magna federal, la hagan suya como Legislatura y la remitan a la Cámara de Diputados, para que continúe con el procedimiento legislativo que corresponda. Considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

Como organización promotora de la defensa los derechos humanos y constitucionales de los trabajadores y sus familias, buscando siempre mejorar sus intereses económicos sociales y culturales, acudimos a esta caja de resonancia de las demandas ciudadanas, para manifestarnos en defensa de la economía familiar y promover un acto que se plasme en ley para proteger la economía familiar.

Con propuestas específicas y con acciones, hemos impulsado desde nuestros espacios y atribuciones como institución sindical, el desarrollo educativo, laboral, familiar y social, por ello manifestamos nuestro rechazo a la tendencia gubernamental que privilegia la simple recaudación, sin atender los reclamos y las necesidades de la población.

Cuántas veces ha sido necesario, en apego al marco legal que nos rige como ciudadanos, hemos levantado y seguiremos alzando la voz para cuestionar los aumentos en las tarifas de los servicios públicos, en las diversas manifestaciones que se han presentado y que se presenten.

En tal razón el objeto de la presente propuesta es claro y contundente, y es el de defender los intereses de los ciudadanos, evitándoles cargas económicas excesivas, que lesionan la de por si lastimada economía familiar.

Hacemos nuestro, el reclamo del pueblo de Nuevo León, y esperamos que se solidaricen ustedes como representantes de éste, para que las tarifas de energía eléctricas dejen de ser monopolizadas por dependencias del Ejecutivo federal.

En este contexto encontramos preciso señalar, que como cada año acaba de concluir la tarifa de verano, pero es conocido por todos que cada vez más, en específico, aludimos la situación de Nuevo León, el cambio climático realiza mayores estragos, cada vez más sufrimos de los cambios drásticos de temperatura, llegando a extremos desde acostarnos con 30 grados centígrados y levantarnos con una temperatura ambiente de 10 grados centígrados o menos, y para hacerle frente tanto a una como a otra situación la población tendrá que hacer uso de aparatos electrodomésticos o para soportar el calor o para mitigar el frío, por lo que las tarifas actuales resultan poco favorables para el bolsillo de los ciudadanos.

Es importante mencionar que en los últimos años la tarifa por el servicio doméstico de energía eléctrica, ha ido incrementado, esto de acuerdo con estadísticas publicadas por la Secretaría de Energía con información de la Comisión Federal de Electricidad.

Año	Tarifa Centavos por KW
1999	49.27
2000	55.90
2001	60.74
2002	77.44
2003	84.59
2004	88.31
2005	92.01
2006	98.35
2007	101.65
2008	106.18
2009	106.75
2010	111.97

Asimismo, aún y cuando la tarifa doméstica disminuye durante el transcurso del año, es importante establecer que en referencia al mismo mes del año 2010 en el 2011 representa un incremento la tarifa, por lo que se deduce, que al cierre de este año superemos la tarifa del 2010.

Mes	Tarifa 2010 Centavos por KW	Tarifa 2011 Centavos por KW	Variación %
Enero	126.07	125.82	(0.2)
Febrero	124.78	128.59	3.1
Marzo	120.38	126.04	4.7
Abril	119.16	127.74	7.2
Mayo	110.70	117.42	6.1
Junio	102.55	109.46	6.7
Julio	104.87	108.66	3.6
Agosto	103.69	108.05	4.2
Septiembre	105.60	110.21	4.4

Ante esta evidente situación no podemos seguir ignorando el llamado de la ciudadanía, es tiempo de fijar estrategias sólidas para la protección a la economía de los nuevoleoneses, ya que reconocemos la gran contribución que los habitantes de nuestro Estado aportan al desarrollo nacional.

No se puede continuar lastimando aún más la economía de la población a discreción de servidores que no tienen las necesidades que el pueblo tiene, en respuesta a nuestro compromiso no solo con nuestros agremiados sino con todos los nuevoleoneses, de velar por su beneficio y procurar su mejor calidad de vida, seguiremos pugnando por que el cobro por los servicios públicos que realice la autoridad, así como la prestación de los mismos, se efectúe de una forma justa y adecuada, en los mejores términos para todos.

Por tal razón, solicitamos que conforme al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueben presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto:

PRIMERO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SEGUIR COMO SIGUE:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I ...

II ...

III. Aprobar la propuesta que le remita el Ejecutivo para el ajuste de las tarifas o reestructuración tarifaria del servicio público de energía eléctrica, conforme a la propuesta que a su vez le envíe la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para su ratificación, de acuerdo con lo establecido en ley en la materia.

IV a VIII ...

SEGUNDO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 31, TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:

I a V ...

VI. Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del Organismo, y enviarlas al Titular del Ejecutivo federal para su ratificación y remisión para su aprobación a la Cámara de Diputados;

VII. Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria y enviarla al **Titular del Ejecutivo federal para su ratificación y remisión para su aprobación a la Cámara de Diputados**;

VIII a XII ...

ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **con la previa ratificación del Ejecutivo federal y la aprobación de la Cámara de Diputados.**

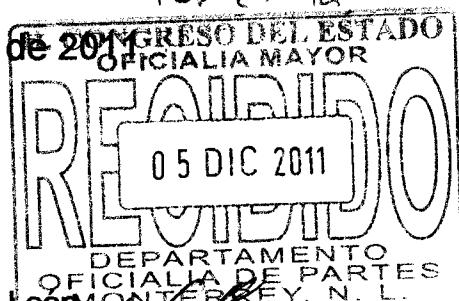
Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, **y con la previa ratificación del Ejecutivo federal y la aprobación de la Cámara de Diputados**, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

Monterrey Nuevo León a 2 de diciembre de 2011

Atentamente
C. Agustín Serna Servín
Secretario General de la CROC de Nuevo León



Lic. Félix Coronado Hernández
Secretario General Adjunto de la CROC
de Nuevo León

C. Cesar Alberto Serna de León
Secretario del Trabajo y Conflictos de
la CROC de Nuevo León